

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, el presente proceso para relevar del cargo al secuestre. Sírvasse proveer.

Palmira V, diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V. DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 773
RADICACION No. 765204003001-2022-00110-00

Visto el anterior informe, procede el despacho a relevar y designar curador ad litem dentro de la lista de auxiliares de la justicia que represente a los demandados MARIA LIGIA AREVALO MARTINEZ y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, dentro del presente proceso, y para tal efecto,

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

1- RELEVAR a la abogada NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNANDEZ y; en su lugar **DESIGNAR** como curador Ad-litem de los demandados MARIA LIGIA AREVALO MARTINEZ y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, dentro del presente proceso que se crean con derechos sobre el bien inmueble que se pretende usucapir, dentro del presente proceso DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por el señor ALEXIS OREJUELA, a la abogada GLORIA SOLEY PEÑA MORENO mayor de edad, vecina y domiciliada en ésta ciudad, abogada titulada con T. P. No. 149.989 del C. S. de la J. identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.039.760 de Palmira, correo electrónico: gloriasol81@hotmail.com, de la lista de auxiliares de la justicia de este Despacho, a quien se le notificará el nombramiento conforme a Ley.

2- PREVENGASE al profesional en derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Exento de lo anterior, deberá aceptar inmediatamente la designación por correo electrónico o concurrir al despacho, para lo cual se le otorgan cinco (05) días siguientes a la comunicación de su designación, so pena de aplicarle las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, y se compulsarán copias a la autoridad competente (art. 48 numeral 7º del C.G.P).

3- FÍJENSE como gastos de la curaduría la suma de \$300.000,00, a cargo de la parte demandante, sin lugar a honorarios.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de julio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de0bc1e750684f95a14cce0e15fd368ec33c831bafd3fe9532486659abbccb9**

Documento generado en 17/07/2024 07:21:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>